MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande rapera ko'ãga guive
Construyendo el futuro hoy

Dirección General Operativa de Contrataciones

MEMORANDO

A : **Lic. Lisa Arevalos, Jefa**
Departamento de Adjudicaciones

DE : **Lic. Abel Sosa, Miembro Comité de Evaluación LCO Nº 20/18**
Abog. Carlos Espinola, Miembro Comité de Evaluación LCO Nº 20/18

REF. : **Respuesta a la Nota DNCP N° 5520/2018 "Ref.: Adquisición de Muebles Enseres y Electrodomesticos para Nivel Central" ID N° 333.909**

FECHA : **02 de Abril de 2018**

Nos dirigimos a Usted, en respuesta a la nota de referencia, por medio del cual la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, realiza las siguientes observaciones:

1. En el informe de evaluación, observamos que han requerido, mediante nota, documentaciones varias a las firmas oferentes, posteriormente manifiestan que las mismas dan respuesta a lo requerido y que dichas documentaciones fueron verificadas y analizadas por la comisión evaluadora; si embargo, no se visualiza el resultado de dicha verificación.

Respuesta: Con referencia a esta observación se aclara que en el Informe de Evaluación se hizo constar lo siguiente:

QUINTO: Se procede a la evaluación de las Documentaciones Legales y Exigencias solicitadas en las Bases y Condiciones de la Carta de Invitación y sus Anexos, en cumplimiento al Art. 58 del Decreto 21909 que reglamenta la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas, dando como resultado cuanto sigue:

DOCUMENTOS QUE COMPONEN LA OFERTA	OFERENTES			
	Metal Mad S.A.	Sintec S.A.	M&F Ind. Com. S.A.	Coexma S.R.L.
A) Formulario de Oferta *	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
B) Garantía de Mantenimiento de Oferta*	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
C) Documentos legales				

En este punto se puede encontrar el resultado de la evaluación de los documentos remitidos por los oferentes.

2. En cuanto al requerimiento de composición de precios a las firmas adjudicadas realizado mediante nota, observamos que las mismas dan respuesta a lo requerido y que dichas documentaciones fueron verificadas y analizadas por la comisión evaluadora; sin embargo, no se visualiza el resultado de dicha verificación.

Respuesta: Con referencia a esta observación se aclara que el Comité como consta en el informe de procedió a la evaluación y análisis de los desgloses de precios presentados por los oferentes y posteriormente concluye lo siguiente:

ABG. CARLOS A. ESPINOLA
ASESORIA JURIDICA
MAT. Nº 17.719

OCTAVO: En base a lo expuesto anteriormente, de acuerdo a las evaluaciones realizadas y conforme al Art. 4 PRINCIPIOS GENERALES de la Ley Nº 2051/03 y su Decreto Reglamentario, se presenta el informe, con la sugerencia de adjudicación por cumplir los requisitos legales y técnicos solicitados en el Pliego de Bases y Condiciones; y ser las ofertas evaluadas como las más bajas, según el siguiente detalle: ....

Los ítem N° 11, 18, 21, 22, 24, 25, 27, 29 y 30, se recomienda declarar desierto, conforme al artículo 30 de la Ley N° 2051/03, inciso c) que los precios de las ofertas resulten inaceptables, por variar sustancialmente de la estimación del contrato....

En este punto se puede encontrar el resultado de la evaluación de los documentos remitidos por los oferentes.

3. *En cuanto a la aplicación del "Margen de Preferencia", se vizualiza la indicación N/A; sin embargo el Comité de Evaluación, no se ha expedido sobre el motivo por el cual su aplicabilidad no aplica para el presente proceso.*

Respuesta: En ese sentido ponemos a su conocimiento que los miembros del Comité de Evaluación consideró la condición de "N/A" para el punto "Certificado de Origen del bien ofertado, emitido por el Ministerio de Industria y Comercio para los bienes de origen nacional. Conforme lo establece la ley 4558/11 y el Decreto Nº 9649/12 que reglamenta la aplicación del Margen de Preferencia", teniendo en cuenta que la oferta más baja presentada por la firma FIRE MASTERS S.R.L. fue descalificada, quedando solamente en competencia la oferta de origen nacional, motivo por el cual se consideró que No Aplica, es decir, su aplicación resultó innecesario por existir una sola oferta de origen nacional.

Atentamente.

ABG. CARLOS A. ESPINOLA
ASESORIA JURIDICA
MAT. Nº 17.719